

DECRETO N° 114.- CRÉASE EL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Decreto : ÓRGANO EJECUTIVO - N°: 114

Fecha: 30/11/2005

D. Oficial: 224

Tomo: 369

Publicación DO: 12/01/2005

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

I. Que la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado;

II. Que conforme a la Constitución, toda persona es libre en la República, y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad;

III. Que la República de El Salvador es Estado parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la **Trata** de Personas, especialmente mujeres y niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito y ratificado por Decreto Legislativo No. 238, de fecha 18 de diciembre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 361, del 23 de ese mismo mes y año;

IV. Que con la finalidad de prevenir y combatir la **Trata** de Personas en El Salvador, se ha tipificado como conducta delictiva en el Art. 367-B del Código Penal, el delito de **Trata** de Personas, mediante Reformas introducidas a dicho Código a través del Decreto Legislativo No. 210, de fecha 25 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 362, del 8 de enero de 2004;

V. Que en aras de completar la tipificación del delito sobre la **trata** de personas, se estableció por medio del Decreto Legislativo No. 457, de fecha 7 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 365, del 8 de noviembre de ese mismo año, la reforma que incluye agravantes a este delito;

VI. Que asimismo, dichos instrumentos regulan las obligaciones que el Estado de El Salvador debe cumplir en el combate, prevención, protección y atención a las víctimas de la **trata** de personas;

VII. Que para llevar a cabo los compromisos establecidos en los Instrumentos anteriormente señalados, se hace necesaria la conformación de un Comité integrado por las instituciones nacionales que de conformidad a sus competencias unan esfuerzos y coordinen de una manera conjunta el abordaje integral de este flagelo social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el "Comité Nacional contra la **Trata** de Personas", que podrá denominarse "El Comité", para atender el fenómeno de la **trata** de personas desde una visión integral, a través de la ejecución de un plan nacional para la eliminación de este flagelo, en concordancia con las obligaciones contraídas por el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Art. 2.- El Comité estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías de Estado y organismos siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Hacienda;
- d) Ministerio de Educación;
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- g) Ministerio de Turismo;
- h) Secretaría Nacional de la Familia;
- i) Policía Nacional Civil;
- j) Dirección General de Migración y Extranjería;
- k) Instituto Salvadoreño para Atención Integral de la Niñez y Adolescencia;
- l) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Para efectos de representación, cada Institución miembro designará por escrito a un representante titular y un suplente ante el Comité; quienes tendrán derecho a voz y a voto.

En caso de fuerza mayor, renuncia o muerte del representante titular, el miembro suplente asumirá interinamente la representación. En ese caso la Institución nombrará un nuevo representante titular dentro de un plazo de quince días hábiles.

Los representantes titulares ante el Comité ejercerán sus funciones por un período de tres años, prorrogables y desempeñarán las mismas con carácter ad-honoren.

La Asamblea Legislativa, La Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de La República podrán colaborar en los trabajos del Comité, bajo la calidad de miembros plenos, si así lo consideran apropiado. De lo contrario, estas instituciones estarán bajo lo establecido en el Art. 10 de este Decreto.

A su vez, el Comité podrá contar con la asesoría y cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, la Organización Internacional del Trabajo a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil OIT/IPEC, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, de la Comisión Interamericana de Mujeres CIM/OEA y de otras que el Comité considere necesarias.

Art. 3.- La estructura del Comité estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El Comité en pleno;
- b) La Presidencia;
- c) La Secretaría Permanente.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Acción Nacional de Combate a la **Trata** de Personas en donde se establezcan las áreas prioritarias en las que deben encaminarse los esfuerzos para el combate, prevención, recuperación y atención a las víctimas de la **trata** de personas en nuestro país;
- b) Integrar y coordinar los esfuerzos tendientes a la investigación del delito, a la prevención del mismo y la atención a las víctimas de la **trata** de personas a través de instituciones nacionales y organismos internacionales;
- c) Desarrollar actividades de capacitación y formación en el tema, tomando en cuenta las diversas modalidades de la **trata** de personas;
- d) Difundir entre la población los esfuerzos tendientes a combatir el flagelo de la **trata** de personas;
- e) Proponer, a través de cualquiera de los titulares del Comité y con la aprobación del Presidente de la República, iniciativas legislativas que se consideren oportunas;
- f) Recomendar a los titulares de las instancias de gobierno del Comité, sobre acciones o proyectos que favorezcan la temática;
- g) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de instituciones públicas y privadas en el combate, prevención y atención a la **trata** de personas;
- h) Colaborar, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los informes de carácter internacional que a éste se soliciten respecto a la materia;
- i) Asistir a seminarios, cursos y conferencias especializadas a nivel nacional e internacional;
- j) Proponer a la Presidencia del Comité, iniciativas tendientes a fortalecer la participación de nuestro país en los foros internacionales en los cuales se trate este tema;
- k) Otras que el Comité considere necesario desarrollar para el mejor cumplimiento de su finalidad principal.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Comité elaborará y aprobará su propio reglamento interno, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 6.- La Presidencia y la Secretaría Permanente del Comité estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 7.- La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la Agenda de la Reunión;
- b) Elaborar las ayudas memoria de las reuniones del Comité;
- c) Elaborar el Informe Anual y cualquier otro informe extraordinario sobre el estado de avance de los trabajos realizados;

d) Aprobar la captación y uso de los recursos a que alude el Art. 11;

e) Constituir entre sus miembros, cuando fuere necesario. grupos de trabajo para una mejor ejecución de sus responsabilidades;

f) Aprobar los informes que presenten los grupos de trabajo.

Art. 8.- La Secretaría Permanente será la depositaria de los archivos del Comité.

Art. 9.- El Comité tendrá reuniones ordinarias cada mes y extraordinariamente podrá sesionar cuando éste lo estime conveniente, de conformidad a lo que al respecto se establezca en su reglamento interno.

Art. 10.- El Comité podrá Invitar, de conformidad a su agenda de trabajo, a representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas relacionadas con el tema de la **trata** de personas, así como a representantes de países cooperantes que apoyan esta temática. Los representantes invitados no tendrán derecho a voto, solamente a voz

Art 11.- El Comité contará con el apoyo administrativo y logístico que fuere necesario para de cumplimiento de sus fines. por parte de las Se-cretarías de Estado y demás organismos que lo integran.

Art. 12. - Para llevar a cabo los objetivos encomendados, el Comité podrá gestionar donaciones provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de organismos internacionales.

Art. 13. - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.